



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 11 de Diciembre de 2015

C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO
PRIV TEOTIHUACAN No. 1336
AZTECA
MONCLOVA, COAHUILA
C. P. 25756

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo,

.....2

Handwritten signature or initials



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 2

43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica, por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 025/2015 que contiene la orden de gabinete número GIF0503003/15, de fecha 16 de Febrero de 2015, notificado por estrados el día 19 de Mayo de 2015, a nombre del contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO con domicilio en PRIV TEOTIHUACAN No. 1336, AZTECA, C. P. 25756, en la ciudad de Monclova, Coahuila; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-030/2015 de fecha 05 de Octubre de 2015, oficio que le fue notificado por estrados el día 04 de Noviembre de 2015, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 025/2015 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503003/15.

Se hace constar que siendo las 10:30 horas del día 24 de Abril de 2015, en virtud de que al C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO no fue posible localizarlo en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sito en PRIV TEOTIHUACAN No. 1336, AZTECA, C. P. 25756, en la ciudad de Monclova, Coahuila, por así manifestarlo la persona que lo habita, así como con información proporcionada por los vecinos, por lo que derivado de lo anterior el contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO no fue localizable, y de consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes se conoció que no ha presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, hechos que se hicieron constar en el acta circunstanciada de fecha 23 de Abril de 2015, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503003/15 contenida en el oficio No. 025/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo llevar a cabo su notificación, esta Autoridad

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 3

procedió a notificar por estrados el oficio numero 025/2015, de fecha 16 de Febrero de 2015, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Abril de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 19 de Mayo de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-030/2015 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503003/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 13 de Octubre de 2015, en virtud de que al C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, no fue posible localizarlo en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sito en PRIV TEOTIHUACAN No. 1336, AZTECA, C. P. 25756, en la ciudad de Monclova, Coahuila, por así manifestarlo la persona que lo habita, así como con información proporcionada por los vecinos, por lo que derivado de lo anterior el contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO no fue localizable, y de consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes se conoció que no ha presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, hechos que se hicieron constar en el actas circunstanciadas de hechos de fechas 06 y 12 de Octubre de 2015, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503003/15 contenida en el oficio No. 025/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-030/2015, de fecha 05 de Octubre de 2015, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 4

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 13 de Octubre de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 04 de Noviembre de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a afecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversos modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que

.....5

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 5

dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-030/2015 de fecha 05 de Octubre de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con el artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-030/2015 de fecha 05 de Octubre de 2015, mismo que fue notificado por estrados el día 04 de Noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

De consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS. CAPITULO II, SECCION II, DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, el cual inició operaciones en fecha 01 de Mayo de 1994, con giro de EDIFICACION, con las siguientes obligaciones fiscales:

CARACTERÍSTICAS FISCALES:

CLAVE:	DESCRIPCIÓN:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN:
S258	Actividades empresariales (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresarial)	01/01/2002	23/10/2002		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.-

En virtud de que el Contribuyente revisado C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, no proporcionó los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal 2012, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 025/2015 que contiene la orden número GIM050300/15 de fecha 16 de Febrero de 2015, notificado por estrados el día 19 de Mayo de 2015, se colocó en la causal establecida en el

1 * L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 6

Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de los Actos, Actividades o Activos, de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECLARACIÓN ANUAL.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado no presentó la declaración anual por el ejercicio sujeto a revisión, para los efectos de este impuesto.

PAGOS PROVISIONALES.

De la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales, por el ejercicio sujeto a revisión, para los efectos de este impuesto, los cuales se detallan a continuación:

ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL. REGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN.

Table with 5 columns: EJERCICIO 2012, TIPO DE PAGO, FECHA DE PRESENTACION, No. OPERACIÓN, RAZON(ES). Rows include ENERO and FEBRERO with details on deductions and income.

A).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS.

RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad, se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 7

fracción II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, se procedió a determinar presuntivamente los Ingresos con la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente; en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que el contribuyente revisado no declaró Ingresos en cantidad de \$16,280,646.62, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2012	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CTA. 18804996437	HSBC MEXICO, S.A. CTA. 4039107792	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 522445808	TOTAL DEPOSITOS DETERMINADOS	ENTRE	TOTAL INGRESOS MENSUALES
ENERO	0.00	1,167,564.11	597,008.83	1,764,572.94	1.16	1,521,183.57
FEBRERO	0.00	1,013,081.52	613,090.00	1,626,171.52	1.16	1,401,872.00
MARZO	0.00	1,440,347.89	992,142.49	2,432,490.38	1.16	2,096,974.47
ABRIL	9,104.40	346,222.60	1,093,366.87	1,448,693.87	1.16	1,248,874.03
MAYO	0.00	898,395.37	693,973.00	1,592,368.37	1.16	1,372,731.35
JUNIO	0.00	450,665.50	813,980.00	1,264,645.50	1.16	1,090,211.64
JULIO	0.00	882,921.30	844,596.00	1,727,517.30	1.16	1,489,239.05
AGOSTO	110,000.00	724,268.00	900,396.40	1,734,664.40	1.16	1,495,400.34
SEPTIEMBRE	0.00	362,511.56	998,174.00	1,360,685.56	1.16	1,173,004.79
OCTUBRE	0.00	790,227.92	458,128.00	1,248,355.92	1.16	1,076,168.90
NOVIEMBRE	395,000.00	610,369.27	366,092.00	1,371,461.27	1.16	1,182,294.20
DICIEMBRE	0.00	801,791.05	712,132.00	1,313,923.05	1.16	1,132,692.28
TOTAL:	514,104.40	9,288,366.09	9,083,079.59	18,885,550.08		16,280,646.62

El importe de \$ 18'885,550.08, correspondientes al total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO contribuyente revisado, en las Instituciones de crédito denominadas SCOTIABANK INVERLAT, S.A. con el número de cuenta 18804996437, HSBC MEXICO, S.A. con el número de cuenta 4039107792, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, con el número de cuenta 522445808, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/RGC-6247315/2014 de fecha 27 de Noviembre de 2014, firmado por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 32-B, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de los cuales se cuenta con copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor del 001 al 105, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, información que se dio a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALM-OC-005/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, notificado por estrados el día 24 de Septiembre de 2015, y las cuales están a disposición del contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, o de la persona que así lo reclame para ser exhibidas y examinadas, en

.....8

1 x L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 8

las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Venustiano Carranza 221 ALTOS Local 7, zona Centro, en Monclova Coahuila y en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, así como de la presente liquidación.

Los ingresos fueron precisados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 2 primer párrafo, 20 primer párrafo fracción I, 120 primer párrafo fracción I, 121 antepenúltimo párrafo, 122 primero y segundo párrafos y 134 primer párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta, así como en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, II, III, antepenúltimo y penúltimo párrafos del Código Fiscal de la Federación, artículo 29 primer párrafo fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa; así como en los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafos, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

B.- DEDUCCIONES FISCALES.
RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012.

PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS.

De la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado presentó declaraciones mensuales definitivas de los meses de Enero y Febrero de 2012, para los efectos de este impuesto, los cuales se detallan a continuación:

Table with 5 columns: EJERCICIO 2012, TIPO DE PAGO, FECHA DE PRESENTACION, No. OPERACION, and RAZON(ES). It lists two entries for January and February 2012, both with a normal payment type and a reason that the creditable IVA was equal to the caused IVA.

A).- DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.
RESULTADO DE LA REVISION.

En virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 9

comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, por lo que se procedió a determinar presuntivamente el Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% con la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad determinó que el contribuyente revisado obtuvo Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% en cantidad de \$ 16,280,646.62, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

PERIODO 2012	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% MENSUALES DETERMINADOS
ENERO	1,521,183.57
FEBRERO	1,401,872.00
MARZO	2,096,974.47
ABRIL	1,248,874.03
MAYO	1,372,731.35
JUNIO	1,090,211.64
JULIO	1,489,239.05
AGOSTO	1,495,400.34
SEPTIEMBRE	1,173,004.79
OCTUBRE	1,076,168.90
NOVIEMBRE	1,182,294.20
DICIEMBRE	1,132,692.28
SUMAS	16,280,646.62

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$ 16,280,646.62, se conocieron en base a depósitos bancarios efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO contribuyente revisado, en las Instituciones de crédito denominadas SCOTIABANK INVERLAT, S.A. con el número de cuenta 18804996437, HSBC MEXICO, S.A. con el número de cuenta 4039107792, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, con el número de cuenta 522445808, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, y son los mismos que se mencionan en el capítulo I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, inciso A).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS, RESULTADO DE LA REVISION.-**, hojas de la 6 a la 8, de la presente Liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos del presente apartado.

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I y 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, antepenúltimo y penúltimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, III,

1 A E



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACFLALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 10

IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, así como en los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafos, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECLARACION ANUAL.

De la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que el Contribuyente revisado no presentó la declaración anual de Impuesto Empresarial a Tasa Unica.

PAGOS PROVISIONALES.

De la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales, por el ejercicio sujeto a revisión, para los efectos de este impuesto, los cuales se detallan a continuación:

Table with 5 columns: EJERCICIO 2012, TIPO DE PAGO, FECHA DE PRESENTACION, No. OPERACIÓN, and RAZON(ES). It lists two entries for January and February 2012, both with 'NORMAL' payment type and 'Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos' as the reason.

A).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS GRAVADOS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad, se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, se procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Gravados con la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente; en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que el contribuyente revisado no declaró Ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de \$16,280,646.62, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 11

2012	INGRESOS GRAVADOS MENSUALES DETERMINADOS
ENERO	1,521,183.57
FEBRERO	1,401,872.00
MARZO	2,096,974.47
ABRIL	1,248,874.03
MAYO	1,372,731.35
JUNIO	1,090,211.64
JULIO	1,489,239.05
AGOSTO	1,495,400.34
SEPTIEMBRE	1,173,004.79
OCTUBRE	1,076,168.90
NOVIEMBRE	1,182,294.20
DICIEMBRE	1,132,692.28
SUMAS	16,280,646.62

Los Ingresos Gravados Determinados en cantidad de \$ 16,280,646.62, se conocieron en base a depósitos bancarios efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO contribuyente revisado, en las Instituciones de crédito denominadas SCOTIABANK INVERLAT, S.A. con el número de cuenta 18804996437, HSBC MEXICO, S.A. con el número de cuenta 4039107792, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, con el número de cuenta 522445808, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, y son los mismos que se mencionan en el capítulo I.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, inciso A).- DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS, RESULTADO DE LA REVISION.-**, hojas de la 6 a la 8 de la presente Liquidación, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos del presente apartado.

Los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determinaron de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primero y segundo párrafos, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo, IV primer párrafo y fracción V y 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, antepenúltimo y penúltimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, así como en los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafos, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones autorizadas, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 12

**C).- CREDITO FISCAL ACREDITABLE.
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar el Crédito Fiscal Acreditable, motivo por el cual no se pronuncia al respecto

En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, en relación con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; determina que el contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 20 primer párrafo fracción I, 120 primer párrafo fracción I, 121 antepenúltimo párrafo, 122 primero y segundo párrafos y 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafos; artículo 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I y 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primero y segundo párrafos, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo, IV primer párrafo y fracción V y 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III, antepenúltimo y penúltimo párrafos, 29 primer párrafo fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida; así como en los artículos 50, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafos, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el crédito fiscal a cargo como sigue:

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 13

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPÍTULO I.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	16,280,646.82
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	3,256,129.32
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,863,287.36
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	858,986.24
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	932,689.64
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	932,689.64
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0830
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,010,102.88
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	932,689.64
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	77,413.24

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,521,183.57	1,401,872.00	2,096,974.47	1,248,874.03	1,372,731.35
INGRESOS ACUMULADOS	1,521,183.57	2,923,055.57	5,020,030.04	6,268,904.07	7,641,635.42
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I.- INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,521,183.57	2,923,055.57	5,020,030.04	6,268,904.07	7,641,635.42
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,488,446.73	2,857,581.90	4,921,819.54	6,137,956.74	7,477,951.26
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%	30%	30%	30%	30%

1 X C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 14

IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	446,534.04	857,274.60	1,476,545.92	1,841,387.10	2,243,385.47
MAS: CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	452,675.99	869,558.50	1,494,971.77	1,865,954.90	2,274,095.22
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	452,675.99	869,558.50	1,494,971.77	1,865,954.90	2,274,095.22
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	452,675.99	869,558.50	1,494,971.77	1,865,954.90
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	452,675.99	416,882.51	625,413.27	370,983.13	408,140.32
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	473,136.94	434,850.15	651,993.33	387,974.15	428,180.01
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	452,675.99	416,882.51	625,413.27	370,983.13	408,140.32
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	20,460.95	17,967.64	26,580.06	16,991.02	20,039.69

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,090,211.64	1,489,239.05	1,495,400.34	1,173,004.79
INGRESOS ACUMULADOS	8,731,847.06	10,221,086.11	11,716,486.45	12,889,491.24
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	8,731,847.06	10,221,086.11	11,716,486.45	12,889,491.24
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	8,535,426.08	9,991,928.30	11,454,591.79	12,594,859.77
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%	30%	30%	30%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	2,560,627.92	2,997,578.61	3,436,377.67	3,778,458.08
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	2,597,479.62	3,040,572.26	3,485,513.28	3,833,735.63
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	2,597,479.62	3,040,572.26	3,485,513.28	3,833,735.63
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	2,274,095.22	2,597,479.62	3,040,572.26	3,485,513.28
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	323,384.40	443,092.64	444,941.02	348,222.35
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	337,710.33	460,107.39	460,647.43	358,947.60

..... 15

A X C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 15

ACTUALIZADO				
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	323,384.40	443,092.64	444,941.02	348,222.35
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	14,325.93	17,014.75	15,706.41	10,725.25

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,076,168.90	1,182,294.20	1,132,692.28	
INGRESOS ACUMULADOS	13,965,660.14	15,147,954.34	16,280,646.62	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	13,965,660.14	15,147,954.34	16,280,646.62	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	13,638,291.83	14,787,849.22	15,887,804.65	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%	30%	30%	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	4,091,487.71	4,436,354.94	4,766,341.58	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	4,152,907.21	4,503,916.39	4,840,044.98	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	4,152,907.21	4,503,916.39	4,840,044.98	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	3,833,735.63	4,152,907.21	4,503,916.39	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	319,171.58	351,009.18	336,128.59	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	327,342.37	357,573.06	341,607.49	5,020,070.25
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	319,171.58	351,009.18	336,128.59	4,840,044.98
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	8,170.79	6,563.88	5,478.90	180,025.27

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	932,689.64	77,413.24	1,010,102.88
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	180,025.27	180,025.27

IMPUESTO A LA RENTA AGREGADO

1 X C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015

Exp.: VASJ581224825

R/c.: VASJ581224825

HOJA No. 16

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,521,183.57	1,401,872.00	2,096,974.47	1,248,874.03	1,372,731.35
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	243,389.37	224,299.52	335,515.92	199,819.84	219,637.02
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	243,389.37	224,299.52	335,515.92	199,819.84	219,637.02
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1320	1.1297	1.1290	1.1326	1.1382
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	275,516.77	253,391.17	378,797.47	226,315.95	249,551.58
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	243,389.37	224,299.52	335,515.92	199,819.84	219,637.02
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	32,127.40	29,091.65	43,281.55	26,496.11	29,914.56

1 x L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 17

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,090,211.64	1,489,239.05	1,495,400.34	1,173,004.79
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	174,433.86	238,278.25	239,264.05	187,680.77
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	174,433.86	238,278.25	239,264.05	187,680.77
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1309	1.1246	1.1213	1.1163
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	197,267.25	267,967.72	268,286.76	209,508.04
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	174,433.86	238,278.25	239,264.05	187,680.77
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	22,833.39	29,689.47	29,022.73	21,827.27

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,076,166.90	1,182,294.20	1,132,692.28	16,280,646.62
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	---
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	172,187.02	189,167.07	181,230.76	2,604,903.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II.- INCISO B).-	0.00	0.00	0.00	0

.....18

Handwritten marks: a large checkmark and the number '1' with a star and a 'C' next to it.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 18

DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.				
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
((IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	172,187.02	189,167.07	181,230.76	2,604,903.45
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1107	1.1032	1.1007	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	191,248.12	208,689.11	199,480.70	2,926,020.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	172,187.02	189,167.07	181,230.76	2,604,903.45
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19,061.10	19,522.04	18,249.94	321,117.21

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,604,903.45	321,117.21	2,926,020.66

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	16,280,646.62
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO III.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE	16,280,646.62
(X) TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 PRIMER Y ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	17.5%
(=)IETU CAUSADO	2,849,113.16
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,849,113.16
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO	0.00

.....19

Handwritten signature and initials



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015

Exp.: VASJ581224825

Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 19

(=) IETU A CARGO	2,849,113.16
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0830
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	3,085,589.55
(-) IETU A CARGO	2,849,113.16
(=) PARTE ACTUALIZADA	236,476.39

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,521,183.57	2,923,055.57	5,020,030.04	6,268,904.07	7,641,635.42
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO III.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,521,183.57	2,923,055.57	5,020,030.04	6,268,904.07	7,641,635.42
(X) TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 PRIMER Y ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	266,207.12	511,534.72	878,505.26	1,097,058.21	1,337,286.20
(MENOS: CREDITO FISCAL ACREDITABLE SEGUN CAPITULO III.- INCISO C).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	266,207.12	511,534.72	878,505.26	1,097,058.21	1,337,286.20
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	266,207.12	511,534.72	878,505.26	1,097,058.21
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	266,207.12	245,327.60	366,970.54	218,552.95	240,227.99
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	278,239.68	255,901.22	382,566.79	228,562.68	252,023.18
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	266,207.12	245,327.60	366,970.54	218,552.95	240,227.99
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	12,032.56	10,573.62	15,596.25	10,009.73	11,795.19

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	8,731,847.06	10,221,086.11	11,716,486.45	12,889,491.24
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN	0.00	0.00	0.00	0.00

.....20

1 x C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015

Exp.: VASJ581224825

Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 20

CAPITULO III.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
(IGUAL) BASE GRAVABLE	8,731,847.06	10,221,086.11	11,716,486.45	12,889,491.24
(X) TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER Y ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,528,073.24	1,788,690.07	2,050,385.13	2,255,660.97
(MENOS: CREDITO FISCAL ACREDITABLE SEGUN CAPITULO III.- INCISO C).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,528,073.24	1,788,690.07	2,050,385.13	2,255,660.97
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,337,286.20	1,528,073.24	1,788,690.07	2,050,385.13
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	190,787.04	260,616.83	261,695.06	205,275.84
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	199,238.91	270,624.52	270,932.90	211,598.34
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	190,787.04	260,616.83	261,695.06	205,275.84
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	8,451.87	10,007.69	9,237.84	6,322.50

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGÚN CAPITULO III.- INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	13,965,660.14	15,147,954.34	16,280,646.62	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO III.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	13,965,660.14	15,147,954.34	16,280,646.62	
(X) TASA DE IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER Y ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	
(IGUAL) IETU CAUSADO	2,443,990.52	2,650,892.01	2,849,113.16	
(MENOS: CREDITO FISCAL ACREDITABLE SEGUN CAPITULO III.- INCISO C).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	2,443,990.52	2,650,892.01	2,849,113.16	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	2,255,660.97	2,443,990.52	2,650,892.01	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	188,329.55	206,901.49	198,221.15	2,849,113.16
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	193,150.79	210,770.55	201,452.15	2,955,061.71
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	188,329.55	206,901.49	198,221.15	2,849,113.16
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	4,821.24	3,869.06	3,231.00	105,948.55

.....21

1 x L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 21

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0	105,948.55	105,948.55
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	932,689.64	77,413.24	1,010,102.88
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	180,025.27	180,025.27
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,604,903.45	321,117.21	2,926,020.66
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,849,113.16	236,476.39	3,085,589.55
TOTAL			7,307,886.91

V. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el capítulo IV de la determinación del Crédito Fiscal de la presente resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'Segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base 'segunda quincena de Diciembre de 2010=100', como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2015

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2013 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0830

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2012.

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 22

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Abril 2013	Marzo 2012 a Abril 2013	Abril 2012 a Abril 2013	Mayo 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Abril 2013	Julio 2012 a Abril 2013	Agosto 2012 a Abril 2013	Septiembre 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0443	1.0384	1.0353

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Abril 2013	Noviembre 2012 a Abril 2013	Diciembre 2012 a Abril 2013	Enero 2013 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013

.....23

1 x C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 23

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0308	1.0256	1.0187	1.0163

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2015.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Diciembre 2015	Marzo 2012 a Diciembre 2015	Abril 2012 a Diciembre 2015	Mayo 2012 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1320	1.1297	1.1290	1.1326

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Diciembre 2015	Julio 2012 a Diciembre 2015	Agosto 2012 a Diciembre 2015	Septiembre 2012 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015

.....24

1 * L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 24

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9840	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1362	1.1309	1.1246	1.1213

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Diciembre 2015	Noviembre 2012 a Diciembre 2015	Diciembre 2012 a Diciembre 2015	Enero 2013 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1163	1.1107	1.1032	1.1007

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Diciembre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

1 ★ L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 25

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13

.....26

1 x L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 26

Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	1,010,102.88	9.04	91,313.30
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	1,010,102.88	13.56	136,969.95
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	1,010,102.88	13.56	136,969.95
TOTAL					365,253.20

1 x L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 27

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	473,136.94	12.43	58,810.92
Enero	Enero a Abril	2013	473,136.94	4.52	21,385.79
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	434,850.15	11.30	49,138.07
Febrero	Enero a Abril	2013	434,850.15	4.52	19,655.23
Marzo	Abril a Diciembre	2012	651,993.33	10.17	66,307.72
Marzo	Enero a Abril	2013	651,993.33	4.52	29,470.10
Abril	Mayo a Diciembre	2012	387,974.16	9.04	35,072.86
Abril	Enero a Abril	2013	387,974.16	4.52	17,536.43
Mayo	Junio a Diciembre	2012	428,180.01	7.91	33,869.04
Mayo	Enero a Abril	2013	428,180.01	4.52	19,353.74
Junio	Julio a Diciembre	2012	337,710.33	6.78	22,896.76
Junio	Enero a Abril	2013	337,710.33	4.52	15,264.51
Julio	Agosto a Diciembre	2012	460,107.40	5.65	25,996.07
Julio	Enero a Abril	2013	460,107.40	4.52	20,796.85
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	460,647.44	4.52	20,821.26
Agosto	Enero a Abril	2013	460,647.44	4.52	20,821.26
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	358,947.60	3.39	12,168.32
Septiembre	Enero a Abril	2013	358,947.60	4.52	16,224.43
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	327,342.37	2.26	7,397.94
Octubre	Enero a Abril	2013	327,342.37	4.52	14,795.88
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	357,573.05	1.13	4,040.58
Noviembre	Enero a Abril	2013	357,573.05	4.52	16,162.30
Diciembre	Enero a Abril	2013	341,607.49	4.52	15,440.66
TOTAL					563,426.72

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	275,516.77	12.43	34,246.73
Enero	Enero a Diciembre	2013	275,516.77	13.56	37,360.07

Handwritten signature or initials.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015

Exp.: VASJ581224825

Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 28

Enero	Enero a Diciembre	2014	275,516.77	13.56	37,360.07
Enero	Enero a Diciembre	2015	275,516.77	13.56	37,360.07
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	253,391.17	11.30	28,633.20
Febrero	Enero a Diciembre	2013	253,391.17	13.56	34,359.84
Febrero	Enero a Diciembre	2014	253,391.17	13.56	34,359.84
Febrero	Enero a Diciembre	2015	253,391.17	13.56	34,359.84
Marzo	Abril a Diciembre	2012	378,797.47	10.17	38,523.70
Marzo	Enero a Diciembre	2013	378,797.47	13.56	51,364.94
Marzo	Enero a Diciembre	2014	378,797.47	13.56	51,364.94
Marzo	Enero a Diciembre	2015	378,797.47	13.56	51,364.94
Abril	Mayo a Diciembre	2012	226,315.95	9.04	20,458.96
Abril	Enero a Diciembre	2013	226,315.95	13.56	30,688.44
Abril	Enero a Diciembre	2014	226,315.95	13.56	30,688.44
Abril	Enero a Diciembre	2015	226,315.95	13.56	30,688.44
Mayo	Junio a Diciembre	2012	249,551.58	7.91	19,739.53
Mayo	Enero a Diciembre	2013	249,551.58	13.56	33,839.19
Mayo	Enero a Diciembre	2014	249,551.58	13.56	33,839.19
Mayo	Enero a Diciembre	2015	249,551.58	13.56	33,839.19
Junio	Julio a Diciembre	2012	197,267.25	6.78	13,374.72
Junio	Enero a Diciembre	2013	197,267.25	13.56	26,749.44
Junio	Enero a Diciembre	2014	197,267.25	13.56	26,749.44
Junio	Enero a Diciembre	2015	197,267.25	13.56	26,749.44
Julio	Agosto a Diciembre	2012	267,967.72	5.65	15,140.18
Julio	Enero a Diciembre	2013	267,967.72	13.56	36,336.42
Julio	Enero a Diciembre	2014	267,967.72	13.56	36,336.42
Julio	Enero a Diciembre	2015	267,967.72	13.56	36,336.42
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	268,286.78	4.52	12,126.56
Agosto	Enero a Diciembre	2013	268,286.78	13.56	36,379.69
Agosto	Enero a Diciembre	2014	268,286.78	13.56	36,379.69
Agosto	Enero a Diciembre	2015	268,286.78	13.56	36,379.69
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	209,508.04	3.39	7,102.32
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	209,508.04	13.56	28,409.29
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	209,508.04	13.56	28,409.29
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	209,508.04	13.56	28,409.29
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	191,248.12	2.26	4,322.21
Octubre	Enero a Diciembre	2013	191,248.12	13.56	25,933.25
Octubre	Enero a Diciembre	2014	191,248.12	13.56	25,933.25
Octubre	Enero a Diciembre	2015	191,248.12	13.56	25,933.25
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	208,689.11	1.13	2,358.19
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	208,689.11	13.56	28,298.24
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	208,689.11	13.56	28,298.24
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	208,689.11	13.56	28,298.24
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	199,480.70	13.56	27,049.58
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	199,480.70	13.56	27,049.58
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	199,480.70	13.56	27,049.58
TOTAL					1,386,331.47

1 x 2



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 29

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	3,085,589.55	9.04	278,937.30
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	3,085,589.55	13.56	418,405.94
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	3,085,589.55	13.56	418,405.94
TOTAL					1,115,749.18

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	278,239.68	12.43	34,585.19
Enero	Enero a Abril	2013	278,239.68	4.52	12,576.43
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	255,901.22	11.30	28,916.84
Febrero	Enero a Abril	2013	255,901.22	4.52	11,566.74
Marzo	Abril a Diciembre	2012	382,566.79	10.17	38,907.04
Marzo	Enero a Abril	2013	382,566.79	4.52	17,292.02
Abril	Mayo a Diciembre	2012	228,562.68	9.04	20,662.07
Abril	Enero a Abril	2013	228,562.68	4.52	10,331.03
Mayo	Junio a Diciembre	2012	252,023.18	7.91	19,935.03
Mayo	Enero a Abril	2013	252,023.18	4.52	11,391.45
Junio	Julio a Diciembre	2012	199,238.91	6.78	13,508.40
Junio	Enero a Abril	2013	199,238.91	4.52	9,005.60
Julio	Agosto a Diciembre	2012	270,624.52	5.65	15,290.29
Julio	Enero a Abril	2013	270,624.52	4.52	12,232.23
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	270,932.90	4.52	12,246.17
Agosto	Enero a Abril	2013	270,932.90	4.52	12,246.17
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	211,598.34	3.39	7,173.18
Septiembre	Enero a Abril	2013	211,598.34	4.52	9,564.24
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	193,150.79	2.26	4,365.21
Octubre	Enero a Abril	2013	193,150.79	4.52	8,730.42
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	210,770.55	1.13	2,381.71
Noviembre	Enero a Abril	2013	210,770.55	4.52	9,526.83

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 30

Diciembre	Enero a Abril	2013	201,452.15	4.52	9,105.64
TOTAL					331,539.93

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	365,253.20
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	563,426.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,386,331.47
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,115,749.18
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	331,539.93
TOTAL	3,762,300.50

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$932,689.64 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$2,604,903.45 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.), para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$2,849,113.16 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS 16/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO, DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	932,689.64	512,979.30
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,604,903.45	1,432,696.90
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,849,113.16	1,567,012.24
TOTAL	6,386,706.25	3,512,688.44

1 A L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 31

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, infringió el artículo 134 primer párrafo en relación con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, infringió el artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única, cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 32

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 33

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 34

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 35

VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la

.....36



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 36

multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Handwritten signature or initials



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 37

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 38

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

.....39



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 39

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 40

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

A X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 41

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente que se liquida C. JESUS MANUEL VALDES SALCIDO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	512,979.30	185,160.00	512,979.30
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,432,696.90	45,360.00	1,432,696.90
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,567,012.24	185,160.00	1,567,012.24
	3,512,688.44	415,680.00	3,512,688.44

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	512,979.30
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,432,696.90
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,567,012.24
	3,512,688.44

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	932,689.64	77,413.24	365,253.20	512,979.30	1,888,335.38
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	180,025.27	563,426.72	0.00	743,451.99
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,604,903.45	321,117.21	1,386,331.47	1,432,696.90	5,745,049.03
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	2,849,113.16	236,476.39	1,115,749.18	1,567,012.24	5,768,350.97
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	105,948.55	331,539.93	0.00	437,488.48
TOTAL:	6,386,706.25	920,980.66	3,762,300.50	3,512,688.44	14,582,675.85

SON: (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.),

[Handwritten signature]



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015
Exp.: VASJ581224825
Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 42

VIII. CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Diciembre de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$3,512,688.44, equivalente al 20%, calculada sobre \$6,386,706.25, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

1 X L



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-045/2015

Exp.: VASJ581224825

Rfc.: VASJ581224825

HOJA No. 43

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

ADER/JGMV/HEBI.